

RAD. 009 2010 00841 00

AUTO No 2100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 002 2010 01168 00 se terminó, por desistimiento tácito, igualmente se deja sin efecto el oficio N° 2766 de fecha 18 de octubre de 2011 en donde se decreta el embargo y secuestro de remanentes.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 3567 con fecha 23 de octubre de 2.017, procedente del juzgado de origen, a través del cual informa la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, conforme a lo comunicado y una vez revisado el expediente, observa el despacho que dichos dineros ya fueron pagados a la parte actora (Fol. 612, 613, 617 y 618).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 27-2009-00683-00

AUTO No. 2098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018.

PREVIO a dar trámite al recurso de reposición y apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra el auto No. 1145 del 22 de febrero de 2018 que dispuso la suspensión del proceso (Art. 548 del C.G.P), contra la señora MYRIAM DEL PILAR BACAL GUTIERREZ a petición del Centro de Conciliación "FUNDAFAS".

Requírase al referido centro de Conciliación para que indique si las cuotas de administración consignadas de manera voluntaria por la ejecutada en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía por concepto de "*cuotas de Administración*" hacen parte de la solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, pues éstas fueron autorizadas pagarle a la parte ejecutante en el presente asunto (UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN), antes de que se remitiera a este estrado judicial el oficio de comunicación de negociación de deudas de la ejecutada, y la parte demandante aduce que: "no pueden ser parte del patrimonio ni pasivos de la consuetudinaria deudora señora MIRIAM BACAL GUTIERREZ" y que el Art. 549 del C.G.P., señala que los gastos de administración se deben seguir sufragando durante el procedimiento de insolvencia "y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca.". Para lo cual se le concede un término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **OFICIECE por Secretaría al Centro de Conciliación "FUNDAFAS". Con carácter urgente.**

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

5 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 ABR 2018

SECRETARIO

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00146 00

AUTO No.2117

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y portador de la T.P. Nro. 127047 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 5 ABR 2018
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 5 ABR 2018
SECRETARIO

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2009 01025 00

AUTO No. 2119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL.10 – 03761** de fecha 22 de febrero **007 2011 00240** o de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que el vehículo de placas **CFA 140** ya registra una medida de embargo ordenada por la Gobernación del Valle del Cauca. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 5 ABR 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 5 ABR 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00046 00

AUTO No. 2142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

- Corregir el numeral primero del auto No. 1139 de fecha 22 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el número de identificación de la apoderada judicial de la parte actora, es 67012301 y no como se indicó en ese auto.

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago ordenado en dicha providencia, teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

- 5 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00726 00

AUTO No. 2149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14430948, de los títulos judiciales por la suma de **\$454.382,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada el cual se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14430948	Nombre	JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	--------------------------------

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178481	805009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002178486	805009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00

Total Valor \$454.382,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **- 5 ABR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00079 00

AUTO No. 2148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la solicitud y a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1.- Corregir el auto No. 936 de fecha 19 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que la suma de dinero a pagar a la parte ejecutada Señor(a) JAIRO ENRIQUE CERON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4625722. es de **\$3.031.680,00** conforme a los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103132	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 505.280,00
469030002103133	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 505.280,00
469030002103134	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 505.280,00
469030002103135	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 505.280,00
469030002103136	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 505.280,00
469030002103137	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 505.280,00

Total Valor \$3.031.680,00

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago a los demandados teniendo en cuenta la presente corrección.

2.- Estese el ejecutado a lo dispuesto en el auto No. 936 de fecha 19 de febrero de 2018 y a lo ordenado en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

5 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No. 2116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 435245** de fecha 08 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que acató la medida judicial consistente en Orden de Decomiso del vehículo de placas **CBF346**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 5 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2010 00680 00

AUTO No. 2115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

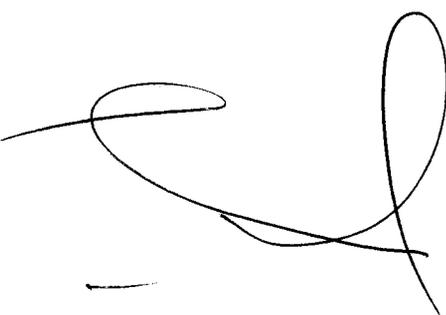
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado mediante auto N° 1587 de fecha 09 de marzo de 2018 visible a (Fol. 039.). Del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO No. 2135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

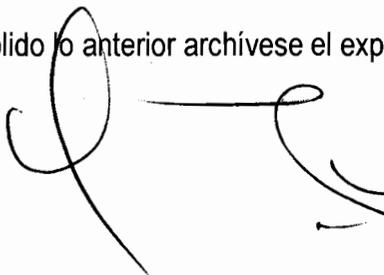
5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>55</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	- 5 ABR 2018
SECRETARIO	

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2016 00114 00

AUTO No. 2145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el auto No. 1355 de fecha 01 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que la suma de dinero a pagar a la parte actora es de **\$8.336.549,5**, conforme a los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

469030002100424	9002150711	BANCAMIA BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$253.785,40
469030002100428	9002150711	BANCAMIA BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$402.416,90
469030002100430	9002150711	BANCAMIA BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$321.492,98
469030002100432	9002150711	BANCAMIA BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$296.214,55
469030002100435	9002150711	BANCAMIA BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$319.285,23
469030002113770	9002150711	BANCO MICRO BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$350.522,33
469030002113771	9002150711	BANCO DE LAS MICROFI BANCAMIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$4.941.200,00
469030002113772	9002150711	BANCO MICRO BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$192.270,75
469030002113773	9002150711	BANCO MICRO BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$411.921,89
469030002113774	9002150711	BANCO MICRO BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$328.509,92
469030002135797	9002150711	BANCO MICRO BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$375.247,19
469030002140823	9002150711	BANCAMIA BANCAMIA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$143.682,36

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago a la parte actora teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

- 5 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2013 00307 00

AUTO No. 2144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el auto No. 1876 de fecha 16 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que la identificación de la sociedad demandada es NIT No. 860.531.315-3 y no como se indicó en el referido auto.

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago ordenado en el numeral primero del auto No. 862 del 15 de febrero de 2018 teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

5 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretari:

RAD. 026 2012 00215 00

AUTO No. 2143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el auto No. 932 de fecha 19 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el valor que se debe pagar a la parte actora es por la suma de **\$1.685.805. 00** y no como se indicó en el referido auto.

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el respectivo pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

5 APR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 34 2013 331 00

AUTO No. 2141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 5 ABR 2018
SECRETARIO

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10 2012 00471 00

AUTO No. 2140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,




JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 ABR 2018
SECRETARIO

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2008 00059 00

AUTO No. 2108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REMÍTASE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI copia del oficio No. 3156 del 05 de diciembre de 2011, través del cual dio respuesta a la solicitud de embargo de remanentes hecha por el juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 5 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2008 00499 00

AUTO No. 2094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

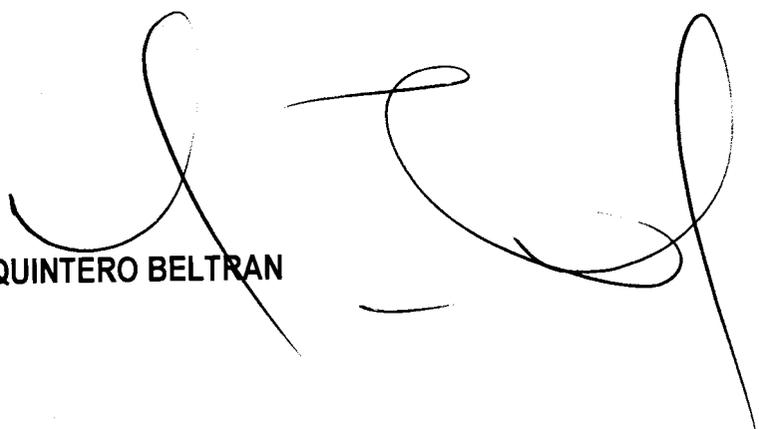
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** sin consideración alguna a los autos para que obre y conste la solicitud de desarchivo del expediente, toda vez que el proceso actualmente se encuentra activo.

Cumplase
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

- 5 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2005 00374 00

AUTO No. 2075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

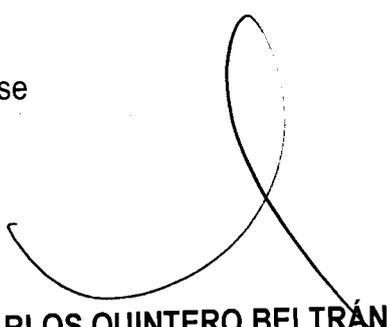
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-338255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$34.943.000,00 Mcte**, en el término de tres (3) días, durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 5 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2013 01068 00

AUTO No. 2147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

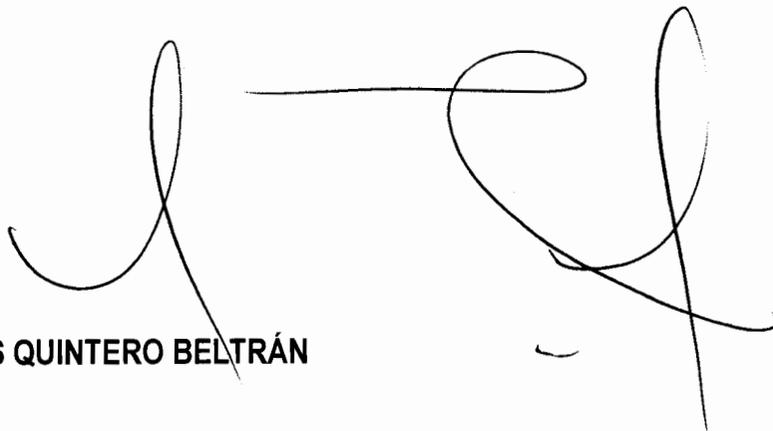
.- Corregir el auto No. 1161 de fecha 22 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que la suma de dinero a pagar a la parte ejecutada es de **\$5.299.990,00**, conforme a los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002082006	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002082007	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002082008	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002082009	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002082010	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002082011	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002082012	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002082013	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002082014	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002082015	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002086378	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002102308	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002118248	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002133840	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002139512	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 194.660,00
469030002149625	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002161419	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 342.940,00

Total Valor \$5.299.990,00

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago a la parte ejecutada teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

5 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00253 00

AUTO No. 2150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral primero del auto No. 860 de fecha 15 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que la suma de dinero a pagar a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial es de **\$10.002.016,00**, conforme a los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002160868	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 759.838,00
469030002160873	6266375	JOSE IGNACIO RINCON	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 785.143,00
469030002160874	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 748.336,00
469030002160880	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 752.937,00
469030002160881	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 725.331,00
469030002166851	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 503.421,00
469030002166977	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 751.867,00
469030002166978	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 797.876,00
469030002166979	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 436.051,00
469030002166980	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 449.525,00
469030002166981	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 742.666,00
469030002166982	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 659.850,00
469030002166983	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 687.455,00
469030002166984	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 509.664,00
469030002166985	6266375	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 692.056,00

Total Valor \$10.002.016,00

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2014	253
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	12 C1	\$	3.950.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	2,6 C2	\$	476.064,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	4.426.064,00
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

RAD. 004 2014 00851 00

AUTO No 2127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

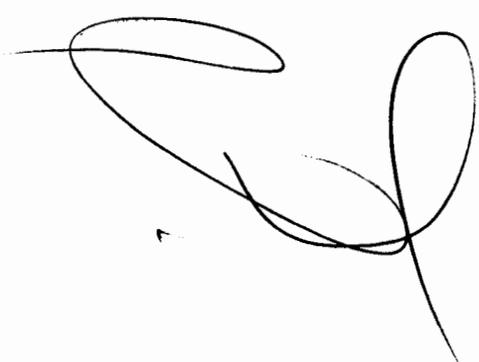
RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-250 del 31 de octubre de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 ABR 2018

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 017 2015 01342 00

AUTO No. 2129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, Ordénese la reproducción del **oficio 0162, de fecha 05 de febrero de 2016** del presente cuaderno.

2.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a **LINA MARÍA NARANJO PALMA** con (C.C. 1.151.953.172), **SOL ÁNGEL DEL VALLE RAMÍREZ MEJÍA** (C.C.1.127.575.688), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2010 00762 00

AUTO No.2018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

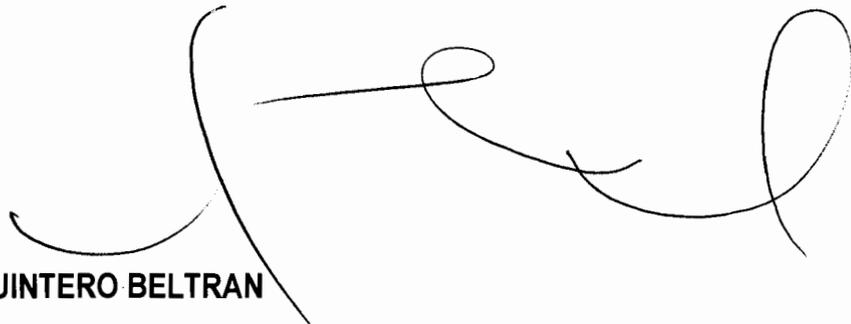
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **JORGE ELIECER RIVAS RÍOS** con (C.C. No 16.891.777) en la entidad financiera **BANCO POPULAR**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$52.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>55</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	- 5 ABR 2018
Fecha _____	
SECRETARIO	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 010 2012 00289 00

AUTO No. 1968

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y a la misma ya se le corrió traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 187-189 Cdo. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se descuenta el abono por concepto de **PRODUCTO DEL REMATE**, pago ordenado por el despacho (Fol. 154 y 182) .Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-sep-08
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,27	
FECHA DE CORTE		20-feb-18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.040.780
INTERESES ABONADOS	\$ 11.888.933
ABONO CAPITAL	\$ 1.987.963
TOTAL ABONOS	\$ 13.876.896
SALDO CAPITAL	\$ 3.012.037
SALDO INTERESES	\$ 151.847
DEUDA TOTAL	\$ 3.163.884

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.163.884,00**.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

(SE ANEXA TABLA LIQUIDACIÓN)

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. AIDA RUTH ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31278978, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de \$3.163.884, 00, conforme al depósito judicial que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001926189	06/09/2016	\$12.350.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$3.163.884,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. AIDA RUTH ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31278978
	\$9.186.116,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de \$3.163.884.

4.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas. **SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, SO PENA DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

FECHA	INTRES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-08	21.02	31.53	2.31			\$ 115.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 115.500.00
nov-08	21.02	31.53	2.31			\$ 231.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 115.500.00
dic-08	21.02	31.53	2.31			\$ 346.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 115.500.00
ene-09	20.47	30.71	2.26			\$ 459.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
feb-09	20.47	30.71	2.26			\$ 572.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
mar-09	20.47	30.71	2.26			\$ 685.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
abr-09	20.26	30.42	2.24			\$ 797.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 112.000.00
may-09	20.26	30.42	2.24			\$ 909.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 112.000.00
jun-09	20.26	30.42	2.24			\$ 1.021.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 112.000.00
jul-09	18.55	27.98	2.08			\$ 1.125.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 104.000.00
ago-09	18.55	27.98	2.08			\$ 1.229.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 104.000.00
sep-09	18.55	27.98	2.08			\$ 1.333.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 104.000.00
oct-09	17.28	25.92	1.94			\$ 1.430.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 97.000.00
nov-09	17.28	25.92	1.94			\$ 1.527.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 97.000.00
dic-09	17.28	25.92	1.94			\$ 1.624.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 97.000.00
ene-10	16.14	24.21	1.82			\$ 1.715.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 91.000.00
feb-10	16.14	24.21	1.82			\$ 1.806.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 91.000.00
mar-10	16.14	24.21	1.82			\$ 1.897.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 91.000.00
abr-10	15.31	22.97	1.74			\$ 1.984.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 87.000.00
may-10	15.31	22.97	1.74			\$ 2.071.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 87.000.00
jun-10	15.31	22.97	1.74			\$ 2.158.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 87.000.00
jul-10	14.34	22.41	1.70			\$ 2.243.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 85.000.00
ago-10	14.34	22.41	1.70			\$ 2.328.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 85.000.00
sep-10	14.34	22.41	1.70			\$ 2.413.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 85.000.00
oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.494.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 81.000.00
nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.575.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 81.000.00
dic-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.656.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 81.000.00
ene-11	15.51	23.42	1.77			\$ 2.745.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 86.500.00
feb-11	15.51	23.42	1.77			\$ 2.833.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 86.500.00
mar-11	15.51	23.42	1.77			\$ 2.922.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 86.500.00
abr-11	17.59	26.54	1.98			\$ 3.021.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 99.000.00
may-11	17.59	26.54	1.98			\$ 3.120.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 99.000.00
jun-11	17.59	26.54	1.98			\$ 3.219.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 99.000.00
jul-11	18.53	27.95	2.07			\$ 3.322.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 103.500.00
ago-11	18.53	27.95	2.07			\$ 3.426.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 103.500.00
sep-11	18.53	27.95	2.07			\$ 3.529.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 103.500.00
oct-11	19.39	29.09	2.15			\$ 3.637.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
nov-11	19.39	29.09	2.15			\$ 3.744.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
dic-11	19.39	29.09	2.15			\$ 3.852.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
ene-12	19.92	29.88	2.20			\$ 3.962.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 110.000.00
feb-12	19.92	29.88	2.20			\$ 4.072.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 110.000.00
mar-12	19.92	29.88	2.20			\$ 4.182.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 110.000.00
abr-12	20.52	30.78	2.26			\$ 4.295.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
may-12	20.52	30.78	2.26			\$ 4.409.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 4.521.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
jul-12	20.86	31.29	2.29			\$ 4.635.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.500.00
ago-12	20.86	31.29	2.29			\$ 4.750.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.500.00
sep-12	20.86	31.29	2.29			\$ 4.864.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.500.00
oct-12	20.89	31.34	2.30			\$ 4.979.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 115.000.00
nov-12	20.89	31.34	2.30			\$ 5.094.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 115.000.00
dic-12	20.89	31.34	2.30			\$ 5.209.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 115.000.00
ene-13	20.75	31.13	2.28			\$ 5.323.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.000.00
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 5.437.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.000.00
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 5.551.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.000.00
abr-13	20.33	31.25	2.25			\$ 5.666.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.500.00
may-13	20.33	31.25	2.25			\$ 5.780.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.500.00
jun-13	20.33	31.25	2.25			\$ 5.895.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 114.500.00
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 6.007.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 112.000.00
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 6.119.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 112.000.00
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 6.231.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 112.000.00
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 6.341.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 110.000.00
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 6.451.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 110.000.00
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 6.561.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 110.000.00
ene-14	19.55	29.48	2.18			\$ 6.670.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
feb-14	19.55	29.48	2.18			\$ 6.779.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
mar-14	19.55	29.48	2.18			\$ 6.888.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
abr-14	19.53	29.45	2.17			\$ 6.996.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 108.500.00
may-14	19.53	29.45	2.17			\$ 7.105.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 108.500.00
jun-14	19.53	29.45	2.17			\$ 7.213.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 108.500.00
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 7.320.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 7.427.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 7.534.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
oct-14	19.17	28.78	2.13			\$ 7.641.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 106.500.00
nov-14	19.17	28.78	2.13			\$ 7.747.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 106.500.00
dic-14	19.17	28.78	2.13			\$ 7.854.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 106.500.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 7.960.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 106.500.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 8.067.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 106.500.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 8.173.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 106.500.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 8.281.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 8.388.500.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 8.496.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 8.603.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 8.710.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 8.817.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 8.924.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 9.031.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 9.138.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
ene-16	19.58	29.52	2.18			\$ 9.247.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
feb-16	19.58	29.52	2.18			\$ 9.356.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
mar-16	19.58	29.52	2.18			\$ 9.465.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 9.578.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 9.691.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 9.804.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 9.921.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 117.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 10.038.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 117.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 10.155.000.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	

RAD. 005 2015 00634

AUTO No. 2127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción de los **oficios N° 09 – 1815, 09 – 1816, 09 – 1817 de fecha 31 de mayo de 2017** visibles a folios (54 al 56) del presente cuaderno.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

-- 5 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2016 00109

AUTO No. 2126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 – 0728 de fecha 28 de febrero de 2.018 procedente de la **DIAN**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2013 00926 00

AUTO No.2125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 20187

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte ni apoderado judicial en el presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 5 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00695 00

AUTO No. 2102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

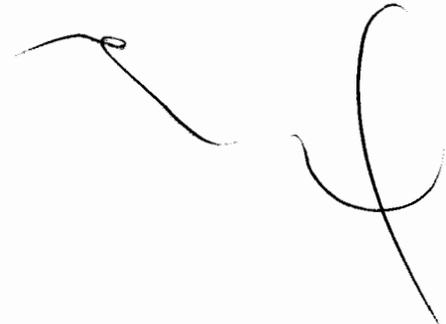
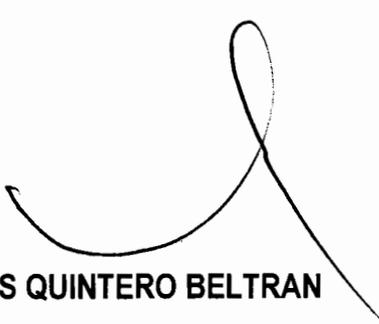
Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-568038** situado en la avenida 6 y 6 A norte 38 N - 60 edificio "ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III" apto 406 tipo A torre 2, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado SOCIEDAD NORI DE RAMIREZ Y CIA. S. EN S.C. NIT: 890332082-8.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 ABR 2018
SECRETARIO

Oficina de Ejecución
Juzgado Municipales
Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2013 00769 00

AUTO No.2059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordénese la elaboración de los oficios ordenados en el auto N° 8053 de fecha 26 de octubre de 2017.

CUMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

- 5 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2013 00651 00

AUTO No. 2151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Como quiera mediante auto No. 1082 de fecha 21 de febrero de 2018 el despacho por error involuntario y de manera equivocada decretó la terminación al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que **el presente proceso ya se encontraba terminado por pago total de la obligación(Fol. 64 C.1)**, siendo pues lo precedente dejar sin efecto dicha providencia.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1082 del 21 de febrero de 2018, obrante a folio 69 del presente cuaderno.**

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno el auto No. 1082 de fecha 21 de febrero de 2018, por medio del cual se DA POR TERMINADO el proceso al tenor del Numeral 2º literal b Art. 317 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario